



Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

GOBIERNO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE ORDENANZA MUNICIPAL N° 047 /11

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre, ha dictado la siguiente Ordenanza:

CONSIDERANDO:

Que, con Registro N° CM – 1084, ingresa a la Comisión de Planificación Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, la nota Cite: Despacho N° 0345 de 20 de mayo de 2011, suscrita por la Alcaldesa Municipal de Sucre, donde solicita al Pleno del Ente Deliberante, la consideración y posterior aprobación de la propuesta de modificación del Art. 1° del Reglamento de Urbanizaciones, Lotificaciones de propiedades Urbanas y Reordenamientos de Áreas Urbanizadas; siendo derivado para análisis e informe.

Que, con Registro N° CM – 1084, ingresa a la Comisión de Planificación Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, la nota Cite: Despacho N° 0345 de 20 de mayo de 2011, suscrita por la Alcaldesa Municipal de Sucre, donde solicita al Pleno del Ente Deliberante, la consideración y posterior aprobación de la propuesta de modificación del Art. 1° del Reglamento de Urbanizaciones, Lotificaciones de propiedades Urbanas y Reordenamientos de Áreas Urbanizadas; misma que debe ser analizada en el marco de las competencias que tiene el Pleno del Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre.

Que, El Ejecutivo Municipal en su propuesta, establece que el Art. 1° del Reglamento de Urbanizaciones, Lotificaciones de propiedades Urbanas y Reordenamientos de Áreas Urbanizadas, esta basado en los Arts. 200 p-II y 201 p-I de la Constitución Política del Estado de 1967 y el Art. 4° de la Ley N° 2028 de Municipalidades.

Que, en fecha 25 de enero de 2009 mediante referéndum es aprobada la Nueva Constitución Política del Estado Plurinacional y promulgada el 07 de febrero de 2009, donde abroga los Arts. 200 y 201 y otros de la Carta Magna. Así también es aprobada el 19 de junio de 2010 la Ley N° 031, denominado Ley Marco de Autonomías y Descentralización Andrés Ibáñez, donde se abroga varios articulados entre los que se encuentra el Art. 4° de la Ley 2028 de Municipalidades.

Que, en ese contexto y de acuerdo a la valoración realizada por el Ejecutivo Municipal, concluyen indicando que los artículos en los cuales fueron sustentados y que sirvió de base legal para la emisión del Art. 1° del Reglamento de Urbanizaciones, Lotificaciones de propiedades Urbanas y Reordenamientos de Áreas Urbanizadas, aprobada mediante Ordenanza Municipal N° 105/07, han sido derogadas y existe la necesidad de actualizar la misma en su Art. 1°, que trata sobre la base legal en la que se encuentra enmarcada el Reglamento.

Que, en este entendido remiten la propuesta de modificación a ser considerada y aprobada, bajo el siguiente texto:

"Art. 1° Competencias y Potestad Normativa del Gobierno Municipal de Sucre.-

El Gobierno Municipal de Sucre tiene competencias de materia de Desarrollo Humano y Sostenible, Infraestructura, Administrativa y Financiera, Defensa del Consumidor, Servicios y otras que se ejercen en base a los principios rectores y la autonomía Municipal determinada por los Artículos: 203 numerales 2,6,7,11,15,42 de nuestra Carta Magna y Artículo 131 de la Ley Marco de Autonomías Andrés Ibáñez."

Que, El Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre, en el marco de sus competencias, ha emitido la Ordenanza Municipal N° 105/07 de 11 de julio de 2007, que aprueba el Reglamento de Urbanizaciones, Lotificaciones de Propiedades Urbanas y Reordenamiento de Áreas



Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 2 de 2
OM N°047/11

Urbanizadas; misma que se encuentra vigente y aplicable en cuanto a sus disposiciones reglamentarias y se evidencia que el Art. 1° establece sobre la competencia y la potestad normativa que le otorga la Constitución Política del Estado a los Gobiernos Autónomos Municipales de ése entonces.

Que, el Estado Boliviano ha ingresado en una fase de cambio estructural del Estado y la economía jurídica en sus diferentes jerarquías, es así que el 07 de febrero de 2009 es promulgada la Nueva Constitución Política del Estado Plurinacional, quedando abrogada la anterior Constitución Política del Estado y el 19 de junio de 2010 se promulga la Ley N° 031, denominada Ley Marco de Autonomías y Descentralización Andrés Ibáñez, que dirige a un nuevo régimen competencial.

Que, en mérito a las consideraciones establecidas y siendo que la propuesta presentada por el Ejecutivo Municipal, de modificación del Art. 1° del Reglamento de Urbanizaciones, Lotificaciones de Propiedades Urbanas y Reordenamiento de Áreas Urbanizadas, es viable ya que solo tiene la tendencia de actualizar la base legal de marco competencial y normativo que tiene el Gobierno Autónomo Municipal de la Sección Capital Sucre, ya que toda transformación del Estado obliga a realizar las enmiendas, complementaciones, compatibilizaciones, actualizaciones u otras que correspondiere.

Que, es atribución del Concejo Municipal el dictar y aprobar Ordenanzas como normas generales del Municipio y Resoluciones de orden interno y administrativo del propio Concejo, conforme dispone el Art. 12° num. 4 de la Ley 2028 de Municipalidades.

POR TANTO:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE, en uso específico de sus atribuciones:

RESUELVE.

Art.1° Se **DEROGA** el primer párrafo del Art. 1° del Reglamento de Urbanizaciones, Lotificaciones de Propiedades Urbanas y Reordenamiento de Áreas Urbanizadas, aprobada mediante Ordenanza Municipal N° 105/07 de 11 de julio de 2007, debiendo quedar el siguiente texto en su reemplazo:

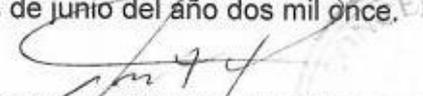
PRIMER PÁRRAFO:

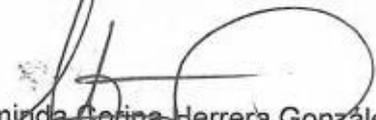
“Art.1° Competencias y Potestad Normativa del Gobierno Autónomo Municipal de la Sección Capital Sucre.

El Gobierno Autónomo Municipal de la Sección Capital Sucre, tiene competencias en materia de Desarrollo Humano y Sostenible, Infraestructura, Administrativa y Financiera, Defensa del Consumidor, Servicios y otras que se ejercen en base a los principios rectores y la Autonomía Municipal determinada por los Artículos: 203 numerales 2, 6, 7, 11, 15 y 42 de la Constitución Política del Estado Plurinacional y Artículo 131 de la “Ley Marco de Autonomías Andrés Ibáñez.”

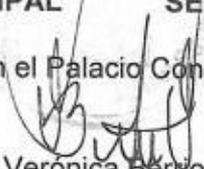
Art.2° El Ejecutivo Municipal queda a cargo de su cumplimiento y ejecución de la presente Ordenanza Municipal.

Es dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Municipal de la ciudad de Sucre, a los 08 días del mes de junio del año dos mil once.


Dr. Juan Nacer Villagómez Ledezma
PRESIDENTE CONCEJO MUNICIPAL


Profa. Arminda Corina Herrera Gonzales
SECRETARIA a. H. CONCEJO MUNICIPAL

Se promulga la presente disposición en el Palacio Consistorial a los 08 días del mes de junio del año dos mil once.


Lic. Verónica Bértios Vergara

H. ALCALDESA MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE

Plaza 25 de Mayo N°1 • Telfs.: 6451081 - 6452039 - 6461811 • Fax: (00591) 4-6440926

E-mail: concejo@ham-sucre.gov.bo • Dirección Postal: Casilla 778

www.hcm-sucre.gov.bo • Sucre - Bolivia